

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 39

ESTADO No. 68

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 4 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	11	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1316-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 declarados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al Municipio de Piamonte, titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2017, 2018 y FBM semestral 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 39

						numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1012 del 05 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información requerida. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1012 del 05 de noviembre de 2020 presente el FBM anual 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al Municipio de Piamonte, titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1012 del 05 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información requerida. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° RJ5-09561 adeuda a la Agencia Nacional de Minería: - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	3 de 39

						OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago. - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago. - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago. - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	4 de 39

						causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.540.726) M/CTE por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.638.743) por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.595.567) M/CTE por concepto de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 39

					regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral de gravas y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.074) M/CTE por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		6 de 39

						comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante numeral 2.4 del Auto PARC-1167 del 14-11-2018 notificado en Estado PARC-055 del 20-11-2018 y el numeral 2.1 el auto PARC-927 del 12-11-2019 notificado en Estado PARC-075 del 14-11-2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° RJ5-09561 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020 y que no se presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal antes de esa fecha, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa correspondiente. 4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto el área de la autorización Temporal No. RJ5-09561, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		7 de 39

					29/09/2019. 5. Informar que dentro del título ya se impuso multa mediante Resolución NO. 000178 del 4 de marzo de 2019 por la no presentación del instrumento ambiental, y teniendo en cuenta que el título minero se encuentra vencido no es procedente requerir su presentación. 6. Informar al titular que se debe abstener de adelantar actividad minera so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001Código de Minas-. 7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1012 del 05 de noviembre de 2020. 8. Informar al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo Establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 39

CONTRATO DE CONCESION	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A	7	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1317-20	DISPONE
						ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado como obligación contractual correspondiente al Título Minero No. 13129, como obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC 1025 del 11 de noviembre de 2011, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13129, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico No 1025 del 11 de noviembre de 2020. PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	9 de 39

					subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Cooperación Ambiental del Valle del Cauca CVC, a Seguros del Estado, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13129, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13129, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		10 de 39

						Con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO SEPTIMO: Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARC-599 del 21 de julio de 2020 notificado en Estado PARC-25 del 27 de julio de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000801762 del 20 de octubre de 2020 presento actualización del PTI.
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION C.I LTDA	8	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1318-20	APROBACIONES Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101008189 expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 10 de mayo del 2020 hasta el 10 de mayo del 2021, tomadora la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I LTDA, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, toda vez que se encuentra debidamente constituida en cuanto a su monto asegurar, condiciones generales y se anexa el comprobante de pago. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que fue presentado en ceros (0), ya que aún no cuenta con viabilidad ambiental. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		11 de 39

					allegue la Licencia Ambiental correspondiente y/o <u>constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma</u>, expedida por la Autoridad Ambiental competente no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Parágrafo: La constancia deben solicitarla ante la autoridad ambiental, y esta entidad certificara el estado en el que se encuentre el trámite. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM ANUAL 2019 toda vez que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 39

					anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 2. Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto parc-525 del 03 de junio de 2020 notificado en estado parc-23 del 14 de julio de 2020 toda vez que el titular mediante radicado NO. 20201000684992 del 25 de agosto de 2020 allega respuesta al auto PARC-525 del 03 de julio de 2020 en el sentido de informar las razones por las cuales no ha podido avanzar en el otorgamiento de la licencia ambiental. 3. Dejar sin efecto el numeral 3 de las recomendaciones y/o otras disposiciones presentadas en el AUTO PAR Cali No. 988 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC-50 del 19 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 39

					octubre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado NO. 20201000684992 del 25 de agosto de 2020 allega respuesta al auto PARC-525 del 03 de julio de 2020 en el sentido de informar las razones por las cuales no ha podido avanzar en el otorgamiento de la licencia ambiental. 4. Informar que el artículo 307 y 308 de la Ley 685 de 2001 disponen lo siguiente respecto de los amparos administrativos: <i>art. 307 “Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u>” (subrayado fuera de texto). “Art. 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, <u>y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación.</u> Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.” (Subrayado fuera del texto original)</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	14 de 39

					5. Informar que el Contrato de Concesión No. HJQ-08191, se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de Explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante AUTO PARC-1271-17 del 24/11/2017 con una producción aprobada de 201.600 metros cúbicos. El proyecto minero se clasifica como mediana minería. 6. Informar a la sociedad del contrato de concesión N° HJQ-08191, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto el área del contrato de concesión No. HJQ-08191, presenta las siguientes superposiciones: Presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ANDALUCIA: EL SALTO, CAMPOALEGRE, ZONA URBANA, CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 9 de 9 ZABALETAS Y PARDO, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 7. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el AUTO PARC-988 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC-50 del 19 de octubre de 2020, respecto de presentar la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008189 con una vigencia desde el 10 de mayo del 2020 hasta el 10 de junio del 2021 toda vez que se tuvo en cuenta el concepto jurídico de la oficina jurídica NO.201612000332281 en donde aclaro que <i>la póliza debe</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		15 de 39

					<i>acreditarse según la etapa en la que se encuentre el título minero, para el caso en concreto, al no contar con la correspondiente licencia ambiental, no se encuentran autorizadas las actividades de explotación, razón por la cual, deberá constituir la póliza minero ambiental de la etapa de exploración.</i> 8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que mediante oficio ANM, con radicado No. 20209050429121 del 27 de octubre de 2020 se da respuesta a solicitud con radicado No. 20201000786512 del 14 de octubre de 2020 y se informa que fue expedida la resolución VCT - 001028 del 31 de agosto de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS HJQ-08191 y HJQ-08221”, que da respuesta a los escritos con radicado 20149010010242 y 20149010010232 del 31 de enero de 2014, radicados por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA. 9. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008189 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 39

						10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-1008 del 03 de noviembre de 2020. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 39

CONTRATO DE CONCESION	OJI-08591	CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S. - EN REORGANIZACION	6	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1319-20	REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OJI-08591, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago por valor seiscientos veintiséis mil ochenta y dos pesos (\$626.082), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración más los intereses que se generen a partir del 18/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 5 de noviembre de 2020 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OJI-08591, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	18 de 39

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante numeral 2.4 Auto PAR Cali No. 1158 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC No 98 del 31 de diciembre de 2019 y el numeral 1 del Auto PARC No. 875 del 29 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 45 del 01 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a l titular minero No OJI-08591, que no es susceptible de estar inscrito en el Rucom, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020. 3. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Contrato de Concesión No. OJI-08591, presenta superposición con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	19 de 39

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. E INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 Pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015; con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		20 de 39

					Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. informar al titular del contrato de concesión No OJI-08591, que la presentación del plan de gestión social, deberá realizarse 30 días antes de terminar la etapa de exploración, (resolución 406 del 2019), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1013 del 05 de noviembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		21 de 39

CONTRATO DE CONCESION	6316	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA Y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMÉNEZ	4	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1320-20	APROBACIONES 1. Aprobar las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 1001 del 29 de octubre de 2020. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 899 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 46 del 06 de octubre de 2020, en el cual de requirió el pago de regalías del III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> el pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 1001 del 29 de octubre de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, la presentación del Plan de Gestión Social, de
-----------------------	------	---	---	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		22 de 39

					acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 1001 del 29 de octubre de 2020. En consecuencia, se recuerda que mediante el oficio No. 20209050429381 del 04 de noviembre de 2020, se concedió el plazo solicitado para su presentación, el cual culmina el día 09 de diciembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Respecto al trámite de cesión de derechos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 1001 del 29 de octubre de 2020, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá de fondo dicha solicitud. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 1001 del 29 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		23 de 39

CONTRATO DE CONCESION	CJB-092	ARMANDO GUZMÁN	JOSÉ ILLERA	4	03/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1321-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020 para mineral de arenas de río, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1034 del 17 de noviembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 671 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 029 del 20 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.
							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Aceptar el radicado No 20201000791492 en cuanto a la presentación del formato básico minero anual 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1034 del 17 de noviembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 903 del 06 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 047 del 08 de octubre de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 39

						2. Informar al titular del contrato de concesión No. CJB-092, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 176 del 25 de septiembre de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 1006 del 21 de octubre de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 Concepto Técnico PARC No. 1034 del 17 de noviembre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1034 del 17 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUIN - EDILBERTO HOLGUIN	6	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1322-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.308 del 18 de noviembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que mediante el numeral 2.3 del Auto PARC-666-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No. 050 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 39

					09 de agosto de 2017 y el numeral 2.3 del Auto PARC-979-18 del 24 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 045 del 26 de septiembre de 2018, les fueron realizado requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.308 del 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.308 del 18 de noviembre de 2020. 3. Ordenar que se dé cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 39

CONTRATO DE CONCESION	DJG-121	PISA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA S.A	DE	5	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1323-20	REQUERIMIENTOS
							1. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. DJG-121, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.310 del 18 de noviembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.4 del Auto PARC-964-18 del 18 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-044-18 del 19 de septiembre de 2018, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.310 de 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.310 del 18 de noviembre de 2020. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 39

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GHO-085	JORGE QUICENO CARBONELL	6	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1324-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No GHO-085, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.306 del 18 de noviembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.306 del 18 de noviembre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		28 de 39

						3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	5	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1325-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-363-2019 del 29 de octubre de 2019, una vez inicien las actividades mineras. 2. Recordar a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que una vez inicien las labores de explotación minera, deben dar cumplimiento al Decreto de Seguridad e Higiene Minera 2222 de 1993 y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) y abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con el instrumento técnico aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 y 13 del Informe de Seguimiento en Línea N° 300-2020 del 17 de noviembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		29 de 39

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 300-2020 del 17 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	SOCIEDAD GRAVANERA RIO AMAIME LTDA – SOCIEDAD ARENAS AMAIME LTDA	6	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1326-20	APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración compensada en este concepto, por un valor de \$ 9.097. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje compensado en este concepto, por un valor de \$ 34.163. 3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje compensado en este concepto, por un valor de \$289.530.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 39

						4. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje compensado en este concepto, por un valor de \$121.006. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DJM-121, la presentación de la póliza de cumplimiento por tres (3) años más, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC-VSC 000727_del 05 de septiembre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DJM-121, la presentación del comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.148.336), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, requerida mediante el Auto GTRC No 0364-11 del 19/11/2011, más los intereses que se causen a partir del 05 de febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		31 de 39

					noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PAR-817 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC-040 del 18 de septiembre de 2020, se aprobó el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	32 de 39

					3. dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que los titulares del contrato de concesión N° DJM-121, se encuentran al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.094), el cual fue imputado al saldo pendiente por cancelar por concepto de visita de fiscalización del año 2011, y por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, el cual se imputo a las obligaciones pendientes por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad exploración por valor de NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.097), primera anualidad de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$34.163) M/CTE y DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		33 de 39

					PESOS (\$289.530) M/CTE de la segunda anualidad de construcción y montaje. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante Saldo allegado mediante pago por valor de \$514.890 según consignación del banco Davivienda N° 71981050 del 24 de diciembre de 2014, para lo de su competencia. 6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° DJM-121, que se aplicó la ley de compensación toda vez que se registró un mayor valor pagado por SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.094), el cual se imputo al saldo pendiente por cancelar por concepto de visita de fiscalización del año 2011. Este mayor valor fue efectuado mediante pago por valor de \$514.890 según consignación del banco Davivienda N° 71981050 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020. 7. Oficiar al grupo de recursos financieros, remitiendo copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la deuda declarada a los titulares, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.148.336), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, y actúen dentro del marco de su competencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		34 de 39

						8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1005-2020 del 03 de noviembre de 2020. 9. Informar al titular de la Autorización Temporal N° DJM-121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22169	IDM S.A.S. INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A.S.	6	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1327-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-320 del 19 de noviembre de 2020. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de acuerdo a lo descrito en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-320 del 19 de noviembre de 2020, que el título minero se encuentra sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, teniendo en cuenta que no cuentan con Programa de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				35 de 39

					Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental, instrumentos sin los cuales no puede dar inicio a la explotación. 2. Informar que no se observó presencia de minería tradicional o minería ilegal. 3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-320 del 19 de noviembre de 2020. 4. Recordar al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		36 de 39

CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVARENA RIO AMAIME LTDA Y ARENAS AMAIME LTDA	5	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1328-20	DISPOSICIONES
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de recibo de Área PARC-323 del 20 de noviembre de 2020.
						2. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del informe de recibo de área No. 323 del 20 de noviembre de 2020 y su respectiva acta para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estime pertinente adelantar.
						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		37 de 39

CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ -JESUS DAVID OVIEDO VERGARA -JOSE AGUILAR ANACONA -REINEL MOLINA VERGARA	6	3/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1329-20	REQUERIMIENTOS - Se mantienen las recomendaciones impuestas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-347 del 23 de octubre de 2019, referentes a mantener a todo el personal con la afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal y aplicar los protocolos de seguridad al iniciar labores Requerir a los titulares para que dé cumplimiento a las medidas preventivas descritas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL-332 del 20 de noviembre de 2020.
						OTRAS DISPOSICIONES Informar que de acuerdo a lo concluido en el numeral 11 del Informe de visita de fiscalización integral SEL 332 del 20 de noviembre de 2020 el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, el contrato de concesión no cuenta con PTO ni con viabilidad ambiental. Informar que de acuerdo a lo concluido en el numeral 11 del Informe de visita de fiscalización integral SEL 332 del 20 de noviembre de 2020 que dentro del área del título no se evidencia presencia de minería ilegal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 39

						3. Informar que el titulo no cuenta con instrumento técnico ni ambiental, y por esta razón deberá abstenerse de adelantar actividad minera dentro del polígono concesionado. 4. Informar que cuando llegue el momento de realizar labores mineras deberá dar estricto cumplimiento a lo regulado en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral 332 del 20 de noviembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	39 de 39

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI